



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Después de haber fallecido los Gobernadorcillos de los distritos de Gerona (Tarlac), Taytay (Morong) y Maguindanao, el Excmo. Sr. Gobernador General, ha dispuesto que para general conocimiento se publiquen en la Gaceta oficial, los nombres de los individuos nuevamente para aquellos pueblos, que en la actualidad se expresan:

- Provincia de Tarlac.
D. Dionisio Aguilar. 1.º lugar de la terna.
- Provincia de Morong.
D. Gervacio Ignacio. 2.º lugar de la terna.
- Provincia de la Laguna
D. Andrés Itana. 2.º lugar de la terna.

Manila, 30 de Octubre de 1889.--A. Monroy.

GOBIERNO GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Sanidad.

Después de las Reales órdenes del Ministerio de Ultramar, números 791, 792, 793, 794, 795 y 802, de 31 de Agosto último, mandadas cumplimentar por Superior Decreto de 9 de los corrientes, que se publica en la Gaceta de Manila en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto de 5 de Octubre de 1888, y en el núm. 791 de 31 de Agosto último, aprobando el nombramiento hecho por el Gobierno General de 19 de Febrero del presente año, á favor de Don Ramón Ibañez Abellan, para el cargo de Médico Titular propietario de la provincia de Albay.

Núm. 792 de la misma fecha, aprobando el Superior Decreto del Gobierno General de 12 de Marzo del presente año, por el cual fué nombrado D. Agustín Monasterio Médico Titular interino del distrito de Isla de Negros.

Núm. 793 de id. id., aprobando la permuta hecha por el Gobierno General en 16 de Marzo del presente año, que presentaron de sus respectivos cargos, los Médicos Titulares de Tarlac y Lepanto, D. Hugo Gil y D. Mannel Murciano Bonilla.

Núm. 794 de id. id., aprobando el Superior Decreto del Gobierno General de 14 de Junio último, que fué anticipada la admision de renuncia, que presentó en motivos de salud, ha presentado D. Hugo Gil de su cargo de Médico Titular de Lepanto.

Núm. 795 de id. id., aprobando el Superior Decreto del Gobierno General de 24 de Abril último, que fué declarada vacante definitiva la plaza de Médico Titular del distrito de Davao, por pase á otro cargo del que la desempeñaba.

Núm. 802 de id. id., aprobando la permuta hecha por los Sres. D. José M.º de la Viña y Don Ramón Ibañez Abellan, de sus respectivos cargos de Médicos Titulares de Isla de Negros y de Bataan.

Manila, 23 de Octubre de 1889.--Delgado.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, con fecha de hoy, se ha servido decretar lo siguiente:

«Próximo el día en que según antigua y piadosa costumbre, acuden los católicos á visitar los cementerios, y deseando este Corregimiento que el público pueda transitar libremente por los estrechos recintos del Cementerio general de San Fernando de Dilao, (Paco) conciliando á la vez que los delicados sentimientos del amor de familia y de la amistad, la comodidad del mayor número, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda en absoluto prohibida la colocacion de mesas que con luces, coronas y otros objetos, suelen ponerse frente á los nichos, por no permitirlo el reducido espacio destinado al tránsito público.

2.º Podrán colocarse coronas, atributos, luces y demás adornos fúnebres en la superficie correspondiente á cada nicho, dejando libre por completo las vías del círculo.

3.º Se permitirá la colocacion de banquetas para iluminar los nichos altos, pero éstas no podrán salir más de 20 centímetros de los muros respectivos.

4.º El Padre Capellan del mismo, cuidará de velar por el cumplimiento de este decreto.

Lo que de órden de dicha autoridad, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 28 de Octubre de 1889.--Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Don Juan Bautista Pacheco, Jefe de Administracion de 3.º clase y Administrador de Hacienda pública de Manila.

Hago saber:

Que de conformidad con lo dispuesto por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas, fecha 16 de Agosto último, publicado en la Gaceta oficial núm. 299 de 21 del mismo mes, se dará principio á la formacion del padron general de chinos que radiquen en esta provincia, el día 1.º de Noviembre próximo.

En su consecuencia y con el fin de que no pueda alegarse ignorancia por parte de los individuos de esa raza que deben figurar en el empadronamiento, respecto á los deberes que les impone el Reglamento de 16 del expresado mes de Agosto, aprobado por Real órden de 16 de Mayo próximo pasado, he acordado insertar y publicar por el presente, las siguientes prevenciones con arreglo á las dictadas por la Administracion Central de Impuestos en circular número 133 del mes actual.

1.º Queda en suspenso desde el día 1.º de Noviembre próximo toda variacion de radicacion autorizada y no utilizada antes del 31 del presente mes, con arreglo á lo preceptuado en el art. 5.º del Decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, fecha 16 de Agosto último, y por tanto los individuos que tuvieran concedida esa autorizacion, deberán empadronarse en la provincia en que radicaban antes de obtener aquella, sin perjuicio de gestionar nueva concecion, si les conviniere, despues de terminado y cerrado el padron.

2.º Asimismo, y con sujecion al art. 6.º del indicado Superior Decreto, caducarán en 15 de Noviembre próximo las licencias temporales concedidas á los chinos para trasladarse ó residir en provincia distinta á la de su radicacion, quedando obligados á concurrir personalmente, á empadronarse, en la de que procedan.

3.º El empadronamiento de chinos empezará por

el distrito de Binondo, siguiendo sucesivamente por los de Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel y Sámalooc, Tondo, Intramuros, Ermita, Malate y Dilao, Caloocan, Tambobo y Navotas, San Juan del Monte y Mariquina, S. Mateo, Novaliches y Montalvan, Sta. Ana, S. Felipe de Nery, S. Pedro Macati y Pandacan, Pasig, Pateros y Taguig y últimamente, Parañaque, Malibay, Pineda, Laspiñas y Muntinlupa.

4.º Para mejor conocer el domicilio de cada chino, los Tenientes de distritos, consignarán en las relaciones respectivas, cuantos datos en ella se mencionan, detallando muy particularmente el número de la casa donde cada uno de los inscriptos habite.

5.º Los chinos industriales, á más de la declaracion de que trata el art. 21 del Reglamento, presentarán sin escusa ni pretexto alguno y solo para el acto del empadronamiento, la patente ó patentes industriales que posean, las cuales les serán devueltas en el acto, una vez tomada razon de ellas.

6.º El chino que apareciere indocumentado pagará una multa igual al duplo del valor de la cédula que le corresponda, imponiéndose además al Gobernadorcillo del pueblo donde residiera y al Teniente de su distrito, la de diez pesos respectivamente por cada chino indocumentado.

7.º Los chinos que resulten insolventes en 31 de Diciembre, serán reembarcados para su pais conforme determina el art. 82 del Reglamento.

8.º El día 1.º de Marzo de 1890, se practicará una visita general, en la provincia, con el fin de conocer si en la misma existe algun chino sin empadronar, cuya visita se llevará á cabo por los Gobernadorcillos de los pueblos, Tenientes de chinos, Guardia Civil y seccion de la Veterana y demás autoridades locales, todo con sujecion al art. 34 del Reglamento citado, imponiéndose á los que se aprehendan las penalidades en el mismo señaladas.

Asimismo, ruego y advierto á las Corporaciones religiosas, Jefes de los Hospitales y establecimientos de Beneficencia y penales, así como á los Capitanes, patrones y arraeces de buques y demás particulares que tengan á su servicio individuos chinos, sea cualquiera que fuese su condicion, edad, sexo, clase, ó profesion, se sirvan dar de ello conocimiento á esta Administracion en los cinco últimos dias del mes de Diciembre venidero, á cuyo efecto se trascriben á continuacion los artículos del Reglamento que tratan sobre el particular.

Art. 22. Los Jefes de los Hospitales, los de los Establecimientos penitenciarios y los Alcaldes de las Cárceles, remitirán, así mismo, á las Administraciones de Hacienda, en los cinco primeros dias del año natural, relacion detallada, con arreglo al modelo núm. 5 de los individuos chinos á quienes corresponda cédula gratis, consignando como dato preciso, la fecha del ingreso de cada interesado en los Establecimientos de su respectivo cargo.

Art. 23. Los capitanes, patrones y arraeces de buques pertenecientes á esta matrícula, en el primer viaje que hagan á cualquier puerto de las Islas despues del 31 de Diciembre de cada año, así como los que estén surtos en los mismos en dicha fecha, deberán presentar en las Administraciones de donde dependan igual relacion, detallando los chinos que tuvieran de tripulacion y el número de la cédula de cada uno y su clase.

Art. 24. Si en la relacion mencionada apareciere algun chino indocumentado, el Capitan del buque será reponsable, no solo del duplo del valor de la cédula que el causante adeudare, sino además de la multa que se señala por este hecho en el art. 76, párrafo 1.º

Art. 25. Las Corporaciones religiosas, los Gerentes y Directores de cualquier empresa, agrícola, fa-

bril ó mercantil y los particulares que tengan contratados jornaleros chinos lo declararán también á las Administraciones en los cinco indicados dias de Enero.

Art. 27. Las Corporaciones religiosas y los encargados de las haciendas, fábricas y demás empresas, de que se ha hecho mencion en el art. 25, no podrán bajo ningun concepto impedir que la Administracion, siempre que lo estime conveniente, proceda á comprobar el número de los chinos existentes en cada local, hacienda ó establecimiento, donde los mismos viviesen, trabajaren ó prestasen sus servicios.

Art. 28. Los Capitanes de Puerto, ó las Autoridades que desempeñen dicho cargo, no enrolarán al chino que pretenda embarcarse en los buques mercantes, sin que antes justifiquen tener la cédula de capitacion que les corresponda.

Al publicar las anteriores prevenciones, cúmplame manifestar, que la Administracion de mi cargo decidida como está á que el nuevo censo de chinos de la provincia sea un reflejo exacto de la verdad, dando término á las ocultaciones y fraudes que indudablemente han venido cometiéndose, acaso, por defectos de la antigua legislacion, previene á los habitantes chinos de Manila y su provincia, que tiene tomada sus medidas para evitar cualquier intento de ocultacion, en cuanto se refiere al empadronamiento, así como á la importancia de las contribuciones que vienen satisfaciendo los 2956 industriales que hoy aparecen inscriptos en las matrículas y por cuya importancia ha de regularse la cédula de capitacion que á cada uno corresponda.

Para llevar á cabo las operaciones del empadronamiento, las horas hábiles de oficina serán sin interrupcion exceptuándose solo los Domingos, de 7 de la mañana á las ocho de la noche.

Manila, 29 de Octubre de 1889.—El Administrador de Hacienda. Juan B. Pacheco.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Debiendo dedicarse al ejercicio de fuego, fuerza del Regimiento Infantería núm 6, en el dia 4 del próximo mes de Noviembre de 6 á 8 de su mañana, en la playa de Sta. Lucia, disparando en direccion al mar y al punto más despejado entre Malate y Cavite; se hace saber al público para general conocimiento y á fin de evitar un accidente desagradable.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar interino.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

Servicio de la plaza para el dia 1.º de Noviembre de 1889.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 6.—Jefe de día, el Sr. Teniente Coronel del núm. 2, D. José Cores.—Imaginería, otro del núm. 3, D. Faustino Villabril.—Hospital y provisiones, núm. 3, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 3.

De órden de S. E., el General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Don Otto Scheerer, del Comercio de esta plaza, se servirá presentarse en esta Direccion general, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 31 de Octubre de 1889.—El Subdirector, Manuel Lopez Gamundi.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Hallándose sin empadronar la mayor parte de los carruages, quiles, calesas, carromatas, carros y caballos de montar, que circulan en esta Ciudad y arrabales de Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y San Fernando de Dilao, así como los vehículos de los pueblos de esta provincia, que se dedican al servicio público de alquiler; se previene á los dueños de estos y de aquellos que carecen de este requisito, presenten en las oficinas de contabilidad del Excmo. Ayuntamiento á empadronarlos dentro del plazo de 30 dias, contados desde esta fecha, pasado el cual sino lo verificasen, incurrirán en la responsabilidad que hubiere lugar por su morosidad.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se inserta en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público en general.

Manila, 30 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano.

Los que se consideren con derecho á un macho cabrío y un cabrito, cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, dando previamente señas de ellos, dentro

del término de 6 dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 30 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano.

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion celebrada el dia 16 del actual, se ha señalado el dia 4 de Noviembre próximo á las diez de su mañana para contratar en concierto público la obra de construccion de un cuerpo de edificio destinado á escuela de niñas del arrabal de Malate. El acto tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de diez y nueve pesos y noventa y nueve céntimos (pfs. 19'99) en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de . . . de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la obra de construccion de un edificio destinado á escuela de niñas del arrabal de Malate y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra al precio de . . . (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma del proponente

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la obra de construccion de un edificio para escuela de niñas del arrabal de Malate.

Manila, 19 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer en decreto fecha 26 del mes actual, que el dia 29 de Noviembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, nuevo concierto público para enagenar las faúas «Covadonga», «Isabel 2.ª» y «Alerta» y un bote, todo ello inútil para el servicio, procedente del antiguo Resguardo de Hacienda y depositados en la bahía de esta Capital, á tipo reservado, esto es, adjudicándose al mejor postor, pudiendo presentarse las proposiciones durante los diez dias anteriores al último en que ha de celebrarse dicho acto, y con arreglo en todo lo demás á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro.

Manila, 30 de Octubre de 1889.—Luis Sagües. 3

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General, esta Administracion general procederá á contratar por medio de concierto particular, las obras de construccion de las líneas telegráficas terrestres de las Islas de Panay, Negros y Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de 52.401 pesos y 50 céntimos.

El pliego de condiciones administrativas y económicas que regirá para la contrata, es el mismo publicado en las «Gacetas» de 21 de Julio y 3 de Setiembre del corriente año. El de condiciones particulares, planos y demás documentos, se hallarán de manifiesto en esta Administracion general.

Las proposiciones por escrito, serán admitidas hasta las 12 de la mañana del dia 7 de Noviembre próximo é irán acompañadas del documento que acredite la imposicion en la Caja de Depósitos del 5 p^o de la cantidad á que asciende el importe total de las obras.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . , vecino de N. . . . , enterado del anuncio publicado por . . . (en tal fecha) de la instruccion de subastas de . . . de los requisitos, obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (el importe en letra.)

(Fecha y firma.)

Manila, 30 de Octubre de 1889.—El Administrador general, E. Asensi.

Por el vapor-correo «Elcano», que saldrá en su ex-

pedicion por para la línea del Sur de este el 2 del entrante mes de Noviembre á las tarde, esta Central remitirá á las dos de correspondencia que haya para Iloilo, Sibonga, Isabela de Basilan, Joló, Siassi, gao, Pollok, Cottabato, Lebak, Glan, Mat.

Por el id. id. «San Ignacio de Loyola» de este puerto para el de Barcelona y demás 9 del entrante mes de Noviembre, á las mañana, esta Administracion general remita antes de su salida, la correspondencia particular que se deposite para dicho punto.

Manila, 30 de Octubre de 1889.—El Jefe E. Llanos.

INSPECCION GENERAL DE MON

Denuncias de terrenos baldios real
Provincia de Bataan. Pueblo de

Don Protasio Cuaderno Villareal solicita cion de un terreno que radica en el sitio Ilogsaay, cuyos límites son: al Norte, Este terrenos bosquesos del Estado, comprendiendon aproximada de veinte quiñones.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del para ventas de 26 de Enero último, se anu blico para los efectos que en el mismo se Manila, 30 de Octubre de 1889.—El Inspe interino.—P. O., A. Diaz Rocafull.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo de

Don Sisto Brillantes Bello solicita la ad un terreno baldío que radica en el barrio cuyos límites son: al Norte con el estero rige al puente de mampostería, al Sur con el llamado Libas, al Este con el barrio Bucal menteras y al Oeste con el estero Talipugo, su extension aproximada por no consignarse teligencia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del para ventas de 26 de Enero último, se anu blico para los efectos que en el mismo se Manila, 30 de Octubre de 1889.—El Inspe interino.—P. O., A. Diaz Rocafull.

Provincia de Samar. Pueblo de

Don Joaquin Cabañas solicita la adquisi terreno que radica en el sitio «Pilar», cup son: al Norte, Este, Sur y Oeste con mon tado, comprendiendo una extension aproximada quiñones.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del para ventas de 26 de Enero último, se anu blica para los efectos que en el mismo se Manila, 30 de Octubre de 1889.—El Inspe interino.—P. O., A. Diaz Rocafull.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante del Apostadero, se anuncia al público que el entrante Noviembre, á las diez de su mañana, se público concurso el suministro de los efectos, ropas y utensilios necesarios en el Hospital de Cañacao para el plazo de los inutilizados en el primer trimestre de 1890, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que se reunirá en este establecimiento en el dia expresado una hora antes de la señalada, dedicando los 30 minutos á las aclaraciones que desobedecidos ó puedan ser necesarias y los segundos á la entrega de las proposiciones, á cuya apertura dará termino dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en esta basta, presentarán sus proposiciones con arreglo delo, en pliegos cerrados, extendidas en papel lo competente, acompañadas del documento de sitio y de la cédula personal, sin cuyos requisitos serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la posicion, con la mayor claridad y bajo la rubrica interesado.

Cavite, 29 de Octubre de 1889.—Antonio Godínez Administracion Contralora del Hospital de Cañacao Pliego de condiciones bajo las cuales se público concurso el urgente suministro de los ropas y utensilios que son necesarios en este tal para el reemplazo de los inutilizados en el primer trimestre de 1889 á 90.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, divididos en tres lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipo en la subasta y las condiciones que han de reunir los presados efectos, ropas y utensilios para ser admitidos son los que se señalan en la citada relacion.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en el dia y hora que se anuncia en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta así como la cédula personal ó bilingüe de la patente los naturales del imperio de China, si

mento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la entregará cada licitador un documento que habrá impreso en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite, en metálico ó valores admitidos por la legislacion vigente, á los precios tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinticinco pesos para cada uno de los tres lotes en que se divide este servicio, de garantía para la licitacion y de fianza para el cumplimiento del contrato, en cuyo caso no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que éste sea solvente de sus compromisos.

Si por resultar proposiciones iguales en algun lote no hubiere que proceder á licitacion oral entre los licitadores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho de ellas, los que abandonen el local sin aguardar la licitacion, la cual tendrá lugar por el orden de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la establecida para los precios tipos.

Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañados de las guías que expresa el art. 472 de la nueva ordenanza de Arsenales de 7 de Mayo de 1886, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion, á los doce dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

El reconocimiento que ha de practicarse en la licitacion que determina la nueva Ordenanza de Arsenales resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de seis dias, contados desde la fecha del reconocimiento, y á retirar del local en el término de dos dias los rechazados; pues en contrario procederá la Administracion á vender por cuenta del interesado, reservándose 10 p^o del importe por razon de multa, más el importe de los efectos que la venta origine.

Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento dentro del plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Cuando repuestos dentro de este último plazo no fueren definitivamente rechazados.

Se impondrá al adjudicatario la multa de doscientos pesos por cada dia que demore su cumplimiento en el Hospital de Cañacao para la reposicion de los rechazados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediere en el primer caso de tres dias, ó de seis dias en el segundo se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos correspondan, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en concepto de la inexecucion del servicio, aun cuando no existieren perjuicios que indemnizar al Estado.

Para los efectos de las cláusulas anteriores y de las demas que por ellas se impone al adjudicatario, se considerará cumplimentado el contrato cuando resultaren sin entregar géneros y efectos dentro del término del 5 p^o del importe total del servicio suscritivo.

Dentro de los quince dias al de cada entrega, se deberá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de los efectos que se causen por publicacion de los pliegos y pliegos de condiciones en los periódicos de Manila, y de las que correspondan segun arancel, al Escrivano de la asistencia y redaccion de las actas de la licitacion.

Seán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se causen por publicacion de los pliegos y pliegos de condiciones en los periódicos de Manila, y de las que correspondan segun arancel, al Escrivano de la asistencia y redaccion de las actas de la licitacion.

Además de las condiciones expresadas, regirán en el concurso las generales aprobadas por el Alcaide de Manila en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núm. 4 y 36 del año de 1870, en las que se opongan á las contenidas en este pliego.

En Cañacao á 15 de Octubre de 1889.—Lazaros Sanchez.—V.º B.º—Antonio Riaño.—Hay un sello de 10 p^o en el Ministerio. Subinspeccion del Hospital de Cañacao.—Es copia, Antonio Godinez.

Relacion Contralora del Hospital de Cañacao.—Relacion valorada de los efectos, ropas y utensilios que se saquen á público concurso, y precios que han de servir de tipos para

los efectos que se saquen á público concurso, y precios que han de servir de tipos para

los efectos que se saquen á público concurso, y precios que han de servir de tipos para

los efectos que se saquen á público concurso, y precios que han de servir de tipos para

los efectos que se saquen á público concurso, y precios que han de servir de tipos para

	Importe.	
	Precio.	Pesos Cént
Lote 1.º		
Ocho sillas de narra.	3'00	24'00
Tres bastidores de madera y vejucos 2'10 m. largo.	4'50	13'50
Dos cortinas de lona para corredor de la sala.	13'00	26'00
Una sillita de tijera con asiento de alfombra.	2'50	2'50
Diez cortinas de bren blanco para las ventanas.	2'00	20'00
Cuatro mesas de narra de noche con cajones.	5'00	20'00
Una cama de madera y bejuco.	16'00	16'00
Un pallet de goma.	5'00	5'00
Dos bancos silticos ordinarios.	2'00	4'00
Una parihuela de madera ordinaria.	6'00	6'00
Una mampara ó biombo de madera cubierto de cuero.	5'00	5'00
Un aparato de narra.	14'00	14'00
Un palanganero de hierro de forma rinconera.	3'00	3'00
Un tintero de madera y cristal.	8'00	8'00
Una palmatoria de laton con guardabrisa.	2'00	2'00
Un sillón de narra y bejuco.	6'00	6'00
Veinticuatro metros de cañamo blanco de 3 mjm. para drisa de bandera.	0'05	1'20
Una bandera española.	8'00	8'00
Una escala de madera.	4'00	4'00
Dos id. de caña.	1'00	2'00
Cuatro bolos con mango de madera.	1'00	4'00
Cinco brochas de pintar.	0'50	2'50
Una parihuela de cajon de madera ordinaria.	6'00	6'00
Una cortina de lana con flecos.	4'00	4'00
Un palanganero de madera de una sola palangana.	7'00	7'00
Una tarima para capilla forrada de alfombra.	15'00	15'00
Tres cortinas de guingon azul.	1'00	3'00
Dos mesas de noche de un cajon.	3'00	6'00
Un aparato para fracturas de pierna derecha.	3'00	3'00
Nueve patates de burí.	0'45	4'05
Una olla de hierro, ó caldero.	5'00	5'00
Total . . . pfs.		249'75

Lote 2.º		
Diez y ocho sábanas de lienzo de algodón.	0'95	17'10
Cincuenta y cuatro fundas de id. id.	0'20	10'80
Treinta y dos camisas de id. id.	0'61	19'20
Cuarenta y tres calzoncillos de id. id.	0'45	19'35
Ocho mosquiteros de muselina.	3'00	24'00
Veinticuatro servilletas de lienzo de algodón.	0'15	3'60
Siete gorros de dril de id.	0'25	1'75
Cinco tohallas de pelusa de id.	0'25	1'25
Una faja de franela.	0'75	0'75
Cien pares de sandalias de cuero.	0'25	25'00
Un sartén de hierro.	1'00	1'00
Dos palos de id.	1'00	2'00
Veinticuatro platos soperos de porcelana.	0'10	2'40
Veinticuatro id. llanos de id.	0'10	2'40
Cuarenta tazas con sus platillos de id.	0'15	6'00
Siete orinales de loza ó porcelana.	1'25	8'75
Dos escupideras de id. ó id.	1'25	2'50
Una palmatoria de laton.	1'00	1'00
Doce vasos de cristal para agua.	0'15	1'80
Seis id. de id. para luces.	0'10	0'60
Treinta tubos de id. para quinqués.	0'10	3'00
Dos vacines de barro de china.	1'25	2'50
Quince cucharas de peltre para ranchos.	0'08	1'20
Cuatro cuchillos con mango de hueso.	0'09	0'36
Quince tenedores con id. de id.	0'08	1'20
Una bolsa portatil con instrumentos de cirugía.	32'00	32'00
Seis termómetros clínicos de máxima fija sistema Celsius.	3'00	18'00
Dos metros de tubo de drenage.	0'50	1'00
Siete sondas de goma surtidas.	0'40	2'80
Cuatro pincelitos para ojos.	0'10	0'40
Diez vendas de lienzo de 7 á 9 m. largo y de 6 á 10 cjm. ancho.	0'20	2'00
Siete id. de id. de 5 id. id.	0'15	1'05
Cuatro suspensorios de punto de algodón.	0'25	1'00
Una bolsa portatil con instrumentos de cirugía.	32'00	32'00
Total . . . pfs.		249'76

Lote 3.º		
Tres jeringuillas de Pravats.	5'00	15'00
Cinco tazas ordinarias para fomento.	0'05	0'25
Siete jeringuillos de cristal para inyecciones.	0'25	1'75
Dos escupideros de loza pequeñas.	0'75	1'50
Una ante-ojera de teta metálica y cristal ahumado.	0'75	0'75
Un termómetro para baños.	1'50	1'50
Dos ventosas de cristal.	0'50	1'00
Cuatro pinceles surtidos para embrocaciones.	0'25	1'00

Cuatro metros de hule ó tela impermeable para curaciones.	0'75	3'00
Dos picos fisteros de porcelana.	0'75	1'50
Una espátula de madera de box de 18 cjm. largo.	0'50	0'50
Una cuchara de id. de id. de 25 id. id.	0'50	0'50
Tres espátulas de acero elástica con mango de madera surtido.	0'75	2'25
Una espátula de hierro.	0'50	0'50
Un cuchillo mediano con cabo de madera para cocina.	0'50	0'50
Un valde de zinc.	0'75	0'75
Una balanza granataria para pesar desde 1 hasta 500 miligramos.	10'00	10'00
Una cápsula ó cacerola de hierro esmaltado con mango de 500 gramos.	1'00	1'00
Un metro y setenta y cinco cjm. de beta fina blanca para coladores.	0'40	0'70
Una jarra ó tanque de hierro con baño de porcelana cubida de 3000 gramos.	2'50	2'50
Treinta cjm. de lienzo crudo para coladores.	0'40	0'12
Dos tohallas de pelusa de algodón.	0'25	0'50
Un paño de algodón para limpieza.	0'06	0'06
Un mortero de loza con mano de 500 gramos.	2'50	2'50
Dos id. de cristal mediano.	2'50	5'00
Una medida de id. graduada hasta un kilogramo.	3'00	3'00
Un id. de id. hasta 350 gramos.	2'00	2'00
Un id. de id. hasta 125 id.	1'25	1'25
Dos cucharitas de hueso de marfil para botica.	0'40	0'80
Un tamiz con tela de seda.	6'00	6'00
Una lamparilla de cristal para alcohol.	2'00	2'00
Una medida de id. graduado hasta 500 gramos.	2'00	2'00
Cuatro tubos de id. para pruebas.	0'30	1'20
Una capsula de porcelana de 1.500 gramos.	2'25	2'25
Una id. de id. de 2.500 id.	3'00	3'00
Una id. de id. de 4.000 id.	4'00	4'00
Una llave ó grifo de filtro de barro.	0'50	0'50
Cinco barrillas agitadores de cristal.	0'50	2'50
Dos capsulas de porcelana de 15 á 5 cjm. diámetro surtidas.	1'50	3'00
Una tinaja de barro de 45 litros.	1'00	1'00
Cuatro matraces de cristal.	0'50	2'00
Ciento treinta gramos de tubos de id. para montar aparatos.	0'01	1'30
Un cuenta-gotas.	1'00	1'00
Un embudo de cristal de 10 á 15 cjm. boca surtido.	1'00	1'00
Una copa de id. cilíndrica de 15 á 25 cjm. alto.	1'25	1'25
Cinco tohallas de pelusa de algodón.	0'25	1'25
Total . . . pfs.		96'93

Lote 1.º	249'75
Lote 2.º	249'76
Lote 3.º	96'93
Total . . . pfs.	596'44

Los efectos comprendidos en los tres lotes citados deben sujetarse en un todo á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hosp tal.—Cañacao á 15 de Octubre de 1889.—Lazaros Sanchez.—V.º B.º—Antonio Riaño.—Es copia, Antonio Godinez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. (en su nombre ó a nombre de N. N., para que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de fecha para el suministro de los efectos materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal (y á los lotes tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tanto en el cual (todo en letra).

Fecha y firma.
Es copia, Antonio Godinez.
Nota.—Los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio y el punto de su residencia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Máximo Antonio, vecino de la provincia de Cavite, para rifar un carruaje Victoria, un par de guarniciones de Europa plateadas y una montura completa para plazas montadas del Ejército, en combinacion con el sorteo de lotería que ha de celebrarse en el mes de Diciembre próximo.

La rifa se compondrá de 400 papeletas con 100 números correlativos cada una y al precio de 1 peso por papeleta, hallándose depositados dichos objetos en poder de D. Esteban José que vive en la calle de Novaleses núm. 13, de dicha provincia.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.
Manila, 25 de Octubre de 1889.—Walfrido Regueiferos. I

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 31 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos . . . á saber:

Table with columns for CEMENTERIOS (Paco, nichos, Loma, Cementerio general, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Chinos, Loma, Chinos) and PARVULOS (Espanoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Espanoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Espanoles, Indios, Mestizos de Sangleyes) with sub-columns for Varones and Hembras, and a TOTAL column.

Manila, 31 de Octubre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o Bo.—El Corregidor, Perojo.

GUARDIA CIVIL.—1.º TERCIO.

Noticia numérica de las aprehensiones verificadas por la fuerza del mismo durante el mes de Setiembre último.

Table with columns for Expresion and Número, listing various offenses such as 'Por indocumentados', 'Por deudores a la Hacienda', etc., with corresponding counts.

Manila, 30 de Octubre de 1889.—El Coronel, Isidro Gutierrez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y las subalternas de Surigay y Cagayan de Misamis, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de anfon de dichas provincias á Isla de Camiguin, bajo el tipo en progresion ascendente de 41.000 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», número 180, de fecha 3 de Julio del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Antonio Tandayu, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 219 pesos, 37 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 123, de fecha 7 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno de la provincia de Isabelade Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Domingo Umacan, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 193 pesos, 85 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital», núm. 123, de fecha 7 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 16 de Noviembre próximo á la diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Leyte, el servicio de las obras de construccion de cinco puentes en la carretera de Tacloban ó Abuyo, en el término de Dagami de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 27.228 pesos, 30 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 232, de fecha 24 de Agosto del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y varios efectos de a Goleta de guerra «Valiente», bajo el tipo en progresion ascendente de 3479 pesos, 40 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 23, de fecha 23 de Julio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham García García. 1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Table with columns for Números, Fechas, Importe de los préstamos, and Nombres, listing lost pawn tickets with their respective numbers, dates, amounts, and owners.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en

equivalencia de los primitivos talonarios, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 26 de Octubre de 1889.—Dr. Manuel Marzano.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 5296 seguida en dicho Juzgado contra Felipe Ricacho por hurto, se cita y emplaza á los padres del referido procesado nombrados nacio Ricacho y Gregoria Gloria, vecinos de la calle Elcano del arrabal de Binondo, para que por el término de 3 dias, se presenten en el mismo á prestar sus declaraciones en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo, se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Quiapo, 30 de Octubre de 1889.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 5199 seguida en dicho Juzgado contra Simeon Rodriguez por hurto, se cita y llama á los testigos citados por el referido procesado, nombrados Maria Salvador, Fausto y Juan, vecinos del barrio Haya del arrabal de Tondo, para que por el término de 3 dias, se presenten en el mismo á prestar sus declaraciones en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo, se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Quiapo, 30 de Octubre de 1889.—Plácido del Barrio.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, Manila. Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Ly-Longco, So-Oco, Vy-Tioco y Vy-Jungco; el primero natural de Ghansiu, vecino del arrabal de Binondo, de 31 años de edad, tendero y soltero; el segundo natural de Chincan, vecino de dicho arrabal, de 21 años de edad, cocinero y soltero; el tercero natural de Chincan, de 28 años de edad, oficio traficante, con patente personal núm. 3567, y el cuarto natural de Chincan, vecino del arrabal de Sta. Cruz, de 25 años de edad, tendero, ambulante y con patente personal núm. 12363, para que en el término de 30 dias, a contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado de Binondo en el cárcel de Bilbid, por haberlo así acordado en la causa núm. 6788 que instruyo contra los mismos por juego prohibido, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Binondo y oficio de mi cargo, á 30 de Octubre de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Srta., de Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Donata de la Cruz (a) Atang, india, soltera, de 25 años de edad, de oficio criada y vecina de Binondo; para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta en la «Gaceta» oficial, se presente en este Juzgado de Binondo en la cárcel de Bilbid, para responder á los cargos que en la misma resulten de la causa núm. 6823 que instruyo por incendio; pues que de no hacerlo el administrador justicia caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo, 30 de Octubre de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Srta., Rafael G. de Reyes.

Don José Barberán y Oliva, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Máximo Alejo, indio, soltero, de 28 años de edad, vecino de Lingayen provincia Pangasinan, vecino de Manila, de oficio, sabe leer y escribir, á fin de que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado por hurto doméstico, apercibido que de no hacerlo así, se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de primera instancia de Intramuros, 25 de Octubre de 1889.—José Barberán.—Por mandado de su Srta., Numeriano Adriano.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Telesforo Apostol, indio, soltero, de 18 á 19 años de edad, de oficio criado, natural de Masalang (Pampanga) vecino de Manila, ó hijo de Luis y de Feliciano Oeson, de oficio, de oficio, sabe leer y escribir, color moreno, para que dentro del término de 30 dias, a contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel publica de esta Capital, para contestar al edicto de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 1749 que instruyo en contra Esteban Gaspacho y otro sobre muerte, apercibido que de no verificarlo en el término de 30 dias, se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila á 30 de Octubre de 1889.—José Barberán.—Por mandado de su Srta., Numeriano Adriano.

Don Engracio Banzon, Juez de primera instancia del distrito de Bataan, que de estar en posesion de sus funciones, el Escribano que suscribe. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Blas Policarpio, cabeza pasalo del barrio de San Blas del arrabal de Binondo provincia de Manila y sobrino de Vicente de los Santos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto de Manila, se presente en este Juzgado de Binondo para declarar en la causa núm. 1749 que se instruye en contra Esteban Gaspacho y otro sobre muerte, apercibido que de no verificarlo en el término de 30 dias, se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Balanga, 26 de Octubre de 1889.—P. S. Banzon.—Por mandado de su Srta., Cipriano Reyes.

Don Francisco Orozco, Juez de Paz de esta Capital y de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, el presente Escribano que suscribe. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado indio natural de San Isidro de Potol de la provincia de Bataan, vecino de San Clemente de la provincia de Pangasinan, de 41 años, jornalero y procesado en la causa núm. 1749 que instruyo en contra Bonifacio Castillo y otro por robo, apercibido que de no hacerlo en el término de 30 dias, comparezca en este Juzgado de Binondo para declarar en la causa núm. 1749 que se instruye en contra Esteban Gaspacho y otro sobre muerte, apercibido que de no hacerlo en el referido plazo, se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Pangasinan á 25 de Octubre de 1889.—Francisco Orozco.—Por mandado de su Srta., Santiago Reyes.